

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 19 de Setiembre de 1862 á las nueve de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. han visitado esta tarde varios hospitales, dirigiéndose despues en carretela descubierta al paseo de la orilla del rio.

Los augustos viajeros son recibidos y aclamados en todas partes con repetidas demostraciones del mas ardiente entusiasmo.

(Gac. núm. 263.)

Sevilla 20 de Setiembre de 1862 á las diez y treinta y cuatro minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. han oido hoy misa de Pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana.—A las dos hubo besamanos general en los Reales Alcázares.—Alas cuatro asistieron SS. MM. y AA. á una corrida de toros, y por la noche recorrieron en carretela abierta y á pié las calles de la ciudad con objeto de ver los edificios y casas, que se hallan rica y profusamente iluminados.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes el mas ardiente entusiasmo, y los vitores y aclamaciones se sucedian sin interrupcion.—Las demostraciones de alegría de estos habitantes son cada vez mayores.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 264.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NUMERO 265

##### CORREOS.

Restablecida la comunicacion del ferrocarril de Isabel II con el trasbordo sobre el rio Pas, las expediciones ordinarias para la salida de los correos de esta ciudad, vuelven á tener lugar desde el dia de hoy á las horas designadas por la Direccion general del ramo, ó sea el de Castilla á las seis de la mañana y el de Bilbao á la una de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie en

el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 23 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NUMERO 264

##### PRESUPUESTOS.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, no han devuelto aun á este Gobierno las liquidaciones que les fueron enviadas con el objeto de que se cubrieran en los términos que establece la circular número 122 inserta en el Boletín de 5 de Mayo último; y como no pueda demorarse ya el cumplimiento de este importante servicio, les prevengo que si en el impropio término de quinto dia no lo verifican, adoptaré las medidas que crea oportunas para que se lleve á debido efecto, exigiéndoles al propio tiempo la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores. Santander 22 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### Ayuntamientos que se citan.

- Castañeda.
- Puente-Viesgo.
- San Pedro del Romeral.
- Santa Maria de Cayon.
- Santiurde de Toranzo.
- Selaya.
- Vega de Pas.
- Villacarriedo.
- Villafufre.
- Soba.
- Arenas.
- Cartes.
- Molledo.
- San Felices.
- Mazcuerras.
- Polaciones.
- Villaverde de Trucios.
- Camargo.
- Villaescusa.
- Campó de Suso.
- Campó de Yuso.
- Enmedio.
- Los Carabcos.
- Marquesado de Argüeso.
- Pesquera.
- Rioseco.
- San Miguel de Aguayo.
- Santiurde de Reinosa.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Voto.
- Alfoz de Lloredo.
- Valdáliga.
- Argoños.
- Bárcena de Cicero.
- Entrambasaguas.

- Escalante.
- Hazas en Cesto.
- Liérganes.
- Marina de Cudeyo.
- Riotuerto.
- Solórzano.

##### CIRCULAR NUMERO 265.

Doña Gumersinda de Collantes Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Antonio Ciriaco Bárcena Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Habana.

D. Nemesio Mata y Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin Gandiaga y Urquidez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á Méjico.

D. Gabriel Blas Abete, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Tomas Lavin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Isidro Manuel de Petri y Lopez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Cárdenas.

D. Silverio Pedraja Calleja, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 24 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NUMERO 266.

##### VIGILANCIA.

Para que este Gobierno pueda dar cumplimiento á una orden superior, es indispensable que los Sres. Alcaldes me remitan en el término de ocho dias una relacion numerica arreglada al modelo adjunto, de los reos que haya en sus respectivos distritos condenados á las penas de arresto mayor y menor, confinamiento mayor y menor, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad con las observaciones necesarias en su caso acerca de las vicisitudes que ocurran en el cumplimiento de las condenas, bastando en los distritos que no haya ninguno espresarlo asi por oficio. Espero del celo de los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de este servicio, dentro del término que se señala. Santander Setiembre 21 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

### AYUNTAMIENTO DE.....

Relacion nominal de los reos que sufren en este distrito municipal las penas de arresto mayor y menor, confinamiento mayor y menor, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Reos que sufren condena.	Número de penados.	Observaciones.
De arresto mayor.....		
De arresto menor.....		
De confinamiento mayor.....		
De confinamiento menor.....		
De destierro.....		
De sujecion á la vigilancia de la autoridad.		



GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE MARZO DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.	CARGO.	Rvn.	cénts.
	Existencia del mes anterior.....	14.925	87
Capítulo 6.º Artículo 1.º..	Recaudado por cuenta de lo consignado en él.....	51.481	99
		66.407	86
GASTOS.	DATA.		
Capítulo 1.º	Artículo 1.º.. Satisfecho para personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos	7.124	96
	Artículo 3.º.. Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por haberes de este mes.....	666	
	Artículo 4.º.. Id. al Arquitecto provincial por id. id.	1.250	
	Artículo 4.º.. Id. al Depositario de fondos provinciales por id. id.....	666	66
Capítulo 2.º Artículo 1.º..	Id. al Director del Instituto de 2.ª enseñanza á cuenta de su presupuesto.....	12.289	
Capítulo 2.º Artículo 2.º..	Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública.....	3.503	33
Capítulo 3.º Artículo 4.º..	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	749	99
Capítulo 3.º Artículo 5.º..	Id. para las estancias causadas en el hospital de Valladolid por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Febrero último....	1.232	
Capítulo 6.º Artículo único.	Id. para los empleados de montes..	4.888	33
Capítulo 7.º Artículo 1.º..	Id. al Médico Director de los baños de Ontaneda y Alceda por los haberes de los meses Enero, Febrero y Marzo.....	2.000	
Capítulo 8.º Artículo 1.º..	Id. al Director de Caminos vecinales por haberes de este mes.....	1.000	
Capítulo 9.º Artículo único.	Id. para gastos imprevistos .....	527	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>35.897</b>	<b>27</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	66.407	86
Idem la data.....	35.897	27
Existencia para 1.º de Abril.....	30.510	59

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo en el mes siguiente. Santander 19 de Setiembre de 1862.

El Depositario,

José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad,

José Bazaco.

V.º B.º

El Gobernador interino,

Ramon Carrera.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE MARZO DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta adicional del presupuesto de 1861.

INGRESOS.	CARGO.	Rvn.	cénts.
	Existencia del mes anterior.....	1.147,938	67
Capítulo 1.º Artículo 1.º...	Recaudado por cuenta de lo consignado en él.....	638,620	47
	Reintegros á fondos provinciales ...	52,269	25
	Recaudado por Guardas de montes, premio de novillos y animales dañinos .....	2,944	
	<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.841,772</b>	<b>37</b>

GASTOS.

Capítulo 10.º Artículo 2.º..	Satisfecho á D. Manuel H. Huerta apoderado del Administrador del hospital de dementes de Valladolid por las estancias causadas por los enfermos pobres de esta provincia en los años de 1855 y 58 .	2,412
Capítulo 9.º Artículo único.	Id. á D. Nicanor Crespo, Diputado provincial, por gastos suplidos por el mismo en los viajes que por encargo de la Diputacion ha hecho á Búrgos para arreglar las bases del establecimiento de un Colegio de sordo-mudos.....	809
Capítulo 8.º Artículo 4.º..	Id. al Arquitecto de esta ciudad de los gastos recaudados para la formacion del ante-proyecto de carretera que le ha sido conferida por la Excma. Diputacion provincial.	1,400
Capítulo 8.º Artículo 4.º..	Id. á D. José del Castillo, Depositario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, importe de lo recaudado é ingresado en areas de fondos provinciales para premio de los mejores novillos sementales durante el año próximo pasado.	5,856
Capítulo 8.º Artículo 4.º..	Id. á id. id. por premios á los matadores de animales dañinos durante el año último .....	2,060
Capítulo 8.º Artículo 4.º..	Id. al Inspector de Instruccion primaria por su haber como jubilado de 24 dias del mes de Noviembre y todo el mes de Diciembre últimos.....	675
	<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>13,212</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.841,772	37
Idem la data.....	13,212	
Existencia para 1.º de Abril.....	1.828,560	37

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo, unida á la que resultará de la cuenta ordinaria de este mes en la correspondiente á Abril próximo. Santander 19 de Setiembre de 1862.

El Depositario,  
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad,

José Bazaco.

V.º B.º

El Gobernador interino,

Ramon Carrera.

Don Manuel G. de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de dos perchas de pino nuevas de 20 piés de largo y 6 pulgadas de ancho, halladas en el punto del Castillo de la Cerda por el paisano Fernando Gonzalez el dia 5 del que rige; puede justificarlo ante este Juzgado dentro de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia; pues si así lo ejecuta se le guardará justicia y pasado que sea dicho término procederé á lo que haya lugar. Dado en Santander á 20 de Setiembre de 1862.—Manuel G. de Paadin.—Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría de esta Junta por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 282 de la ley vigente de Instruccion pública, y aspiren á obtener la referida plaza dotada con 8000 rs. anuales, dirigirán sus solicitudes suficientemente documentadas y la relacion de sus méritos y servicios, al

Señor Presidente de esta corporacion en el término de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid. Búrgos 17 de Setiembre de 1862.—El Gobernador Presidente, Francisco de Otazu.—Julian de Barroeta, Secretario interino.

Don Manuel Perez de Cosio, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y asociados correspondientes han acordado sacar á subasta con libertad de ventas al por menor las especies de consumo para el año de 1865; siendo la cantidad menor admisible por el todo la de 7,188 rs. 56 cénts., en el segundo domingo dia doce del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana hasta la una de la tarde, que tendrá lugar el primer remate en esta casa consistorial; y un cinco por ciento en el segundo remate que se celebrará en el mismo sitio y á la propia hora del siguiente domingo dia diez y nueve del mismo mes. Todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto antes y en los actos de los remates, en la Secretaria de la corporacion para el que quiera enterarse. Ruiloba á 19 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Perez de Cosio.—P. S. M., Manuel de la Vega Calderon, Secretario.



# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 19 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado día 19 de Octubre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llaña ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estarán de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicados á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando sujetos los remates á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre de los actuales llevatores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad que por que salen á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	---------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------

## Fincas de menor cuantía. — Partido de Laredo.

1256 al 1262.	25 tierras, 2 prados, 18 viñas y 2 arbolados	66 carros	Ampuero	Ampuero	Cabildo eclesiástico de Ampuero	D. Francisco Huertas, vec.º de Ampuero	77 50	77 50
1121 y 1122..	Una tierra y un prado	14¼ idem	Idem	Idem	Santuario de Ampuero	El mismo	25	25
55 y 56.....	Dos casas	»	Idem	Idem	Santuario de Laredo	El mismo	18 75	18 75
69.....	Una casa y huerto	»	Idem	Idem	Santuario de Ampuero	El mismo	40	40
70.....	Una casa	»	Laredo	Laredo	Cabildo de Colindres	D. Manuel Quintana y Herrería	68	68
1215, 60 y 61.	Un prado, una casa y bodega	24 idem	Liendo barrio de Ru-sillo	Liendo	Santuario de Jesús, María y José de Liendo	D. Luis Tipular	112	112
1216.....	Un terreno	5½ idem	Idem	Idem	Santuario de San Juan de Liendo	D. Lorenzo Revilla	1 68	1 68
1217.....	Un terreno	5¼ idem	Idem	Idem	Santuario de San Roque de Liendo	El mismo	2 24	2 24
1218.....	Un prado con 8 robles	3 idem	Idem	Idem	Santuario de la Misericordia de Liendo	El mismo	1 58	1 58
1219, 1220 y 52	Un prado, una parrá y una casa	15½ idem	Idem	Idem	Santuario de Gracia de Liendo	El mismo	6 12	6 12
1283 y 1284.	2 tierras herial y mimbrera	15½ idem	Idem	Idem	Cabildo y fábrica de Tarrueza	El cura de Liendo	21 52	21 52
1301.....	Un terreno con 11 robles	22 idem	Idem	Idem	Iglesia de Liendo	El mismo	3 20	3 20

## Ayuntamiento de Seña.

65.....	Una casa	»	Seña	Seña	Cabildo de Laredo	D. Claudio de la Peña	11 72	11 72
---------	----------	---	------	------	-------------------	-----------------------	-------	-------

## Ayuntamiento de Voto.

1185 al 1199.	6 tierras, 9 prados y 2 viñas	10¼ idem	San Miguel de Heras	Voto	Capellania de Ramos	D. Claudio de la Peña	70	70
1200 al 1210 y 57.....	8 tierras, 5 prados y una casa	25 idem	Badames	Idem	Cofradía del Carmen de Badames	D. José Ruiz de la Escalera	100	100
1211 al 1214 y 58.....	4 tierras y una parte de casa	20 idem	Padiérniga	Idem	Cofradía Animas de Padiérniga	Doña Teresa del Hoyo	156	156
1225 al 1253.	5 tierras y 6 prados	66 idem	Idem	Idem	Beneficio de Padiérniga	D. Gaspar Collado Hoyo	7 68	7 68
1285 al 1287 y 72.....	3 prados y un cuarto de casa	10 idem	Secadura y Rada	Idem	Fábrica de Secadura y Rada	El cura de Padiérniga	53	53
1288 al 1297.	7 tierras y 2 prados	30 idem	Padiérniga	Idem	Fábrica de Padiérniga	El mismo	10	10
68.....	Una casa	»	Badames	Idem	Fábrica de Badames	D. José Ruiz de Escalera	10	10

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos de los Ayuntamientos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 19 del mes de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en los plazos de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentran con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 4.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 5.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.



7.<sup>a</sup> Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.<sup>a</sup> Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 23 de Setiembre de 1862.  
—Casto G. Barrosa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia constitucional de Marina de Cudeyo.

Esta corporacion municipal ha señalado los dias 5 y 12 del próximo mes de Octubre desde las dos de sus tardes, para la subasta de los derechos de consumos del distrito, tanto de los que se expendan en casas públicas como de los que se consuman en las particulares; y de no haber proposiciones que cubran el presupuesto en el primero de los dias designados, habrá un tercero, en calidad de segundo, el 19 del mismo mes á igual hora. Dichos remates serán bajo la exclusiva venta, no admitiéndose postura menor que la consignada en las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria; cubierta aquella, se hará á baja el precio de las especies ó á menos exaccion de derechos. Marina de Cudeyo á 15 de Setiembre de 1862.—El Teniente Alcalde, José Rava.—P. S. M., el Secretario, Emeterio Cotera.

### Alcaldia constitucional de Ruesga.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta á la venta

libre para el año próximo de 1865 los artículos de consumo y demas recargos provinciales y municipales, los dias 28 del corriente Setiembre y 5 de Octubre próximo, de nueve á doce de su mañana en la casa consistorial, y no habiendolicitadores en el primer remate que cubran el presupuesto, se procederá á otro nuevo remate el doce de expresado Octubre á la misma hora. Los cuales remates se verificarán segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y antes al que guste verlas en la Secretaria de Ayuntamiento. Se anuncia para la concurrencia de licitadores. Ruesga 15 de Setiembre de 1862.—José Trueba Bringas.—Juan Zorrilla, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Bareyo.

Esta corporacion y junta pericial para proceder á la formacion del amillaramiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria, base para el repartimiento de dicha contribucion para el año próximo de 1863, han acordado que los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento sus respectivas relaciones arregladas á los modelos mandados observar en superiores disposiciones en el preciso término de quince dias, contados desde el en que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho término sin verificarlo incurrirán en las penas establecidas por la ley, parándoles ademas el perjuicio á que haya lugar. Bareyo 16 de Setiembre de 1862.—Pedro Cereceda.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

### Providencias judiciales.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el interdicto de adquirir promovido por Doña Rogelia Hurtado de Mendoza, viuda, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Manuel de Llacuri, se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así.—AUTO.—Resultando de los documentos presentados y de la informacion recibida á instancia de Doña Rogelia Hurtado de Mendoza, viuda, de esta vecindad, que es descendiente legitima de D. Juan Otañes y Doña Ana Hernandez, y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes del vínculo que estos fundaron: Vistos los artículos 694, 695, 698 y 699 de la ley de Enjuiciamiento civil, dese á la Doña Rogelia Hurtado de Mendoza, sin perjuicio de tercero, la posesion de referidos bienes, á cuyo fin se confiere comision á uno de los alguaciles del Juzgado, asistido del Escribano actuario: hágase saber á los inquilinos, colonos y administradores de dichos bienes reconozcan á la nueva poseedora, librándose para ello los exhortos y órdenes oportunos; y hecho, se proveerá. El Señor D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de

primera instancia de este partido de Castro-Urdiales lo mandó y firma á 15 de Setiembre de 1862.—Doy fé, Saturnino de Ceano Vivas.—Ante mí, Licenciado Manuel Martinez.

En cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, se confirió á Doña Rogelia Hurtado de Mendoza la posesion acordada en ella, practicándose las intimaciones oportunas á los llevadores de los bienes que refiere, y hecho así, recayó el otro auto siguiente.—AUTO.—PUBLIQUESE el auto en que se mandó dar posesion á Doña Rogelia Hurtado de Mendoza, de los bienes que vincularon D. Juan Otañes y su muger Doña Ana Hernandez por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y en el Boletin oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Castro-Urdiales á 18 de Setiembre de 1862.—Vivas.—Ante mí, Licenciado Manuel Martinez.—Y para que tenga efecto lo mandado, expido y firmo el presente en Castro-Urdiales á 19 de Setiembre de 1862.—Saturnino de Ceano Vivas.—P. S. M., Licenciado Manuel Martinez.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo á D. J. Manuel Fernandez Villegas, natural del pueblo de Polanco y ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezca por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, á usar del derecho que crea asistirle en el juicio de testamentaria necesario del finado D. Juan Antonio Gonzalez Cacho y Rodil, Presbítero cura beneficiado que fué del pueblo de Polanco, que se le oirá y administrará justicia; y pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle, se continuarán los procedimientos y parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de 2 del actual á instancia de D.<sup>a</sup> Margarita Gonzalez Cacho y Rodil, como una de los herederos del D. Juan Antonio así lo tengo mandado. Dado en Torrelavega á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento intestado D. José Carasa y Bellota, natural del pueblo de Cicero,

Presbítero Cura párroco que fué de la villa de Limpias, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir aquel, bajo de apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así acabo de acordarlo en el expediente promovido por D. Juan José Carasa, sobrino del D. José.

Dado y firmado en Santander á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Urbano de Agüero.

## Anuncios particulares.

Del pueblo de Solórzano, Ayuntamiento del mismo desapareció á principios del corriente un buey claro, un poco despescozado, astas corvas y cortas, con un marco en el cuadril derecho: su dueño D. Ramon de Ilisastigui, vecino de Hazas en Cesto gratificará á quien le dé razon de su paradero. Asimismo lo hará dicho Sr. Ilisastigui al que le dé razon de su estancia, de otro par de bueyes que se extraviaron del pueblo de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, en Junio de este año de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color de avellana clara, astas cortas y acorzadas, el mas claro con un marco á fuego en el anca. Hazas en Cesto 21 de Setiembre de 1862.

Se desea un capellan para la dotacion del vapor LA CUBANA. Para mas informes dirigirse á su armador D. A. de Gessler en Santander.

### COMPAÑIAS HISPANO-POTUGUESAS.

El Consejo de Administracion ha convocado á junta general extraordinaria de la ganadera para el dia 3 de Octubre próximo. Siendo el objeto de la junta el conocimiento del estado de la Sociedad, su estado presente y lo que convenga acordar para su porvenir, la Direccion ruega á todos los Sres sócios su asistencia por sí ó por medio de cartas-poderes. Para poder tomar parte en la junta los Sres. sócios se servirán presentarse con antelacion á recojer la papeleta de entrada que recibirán de la Direccion, calle de Luzon núm. 11 piso 2.<sup>o</sup> haciendo constar su personalidad y teniendo cubiertas sus obligaciones. Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Director general.

Se vende un rebaño de ovejas, de la mejor clase de vizcainas. En el caserío de D. Francisco Riaño, en el pueblo de Coa, Ayuntamiento de Los Corrales.

Informarán tambien en la imprenta de este periódico.